

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2018 ABR 19 PM 2:05

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA AGUASCALIENTES, AGS.



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX)

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXI

Aguascalientes, Ags., 16 de Abril de 2018

Núm. 16

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:

Decretos Números 233, 234, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268 y 269

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

-INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Página 40

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
Y ANÁLISIS JURÍDICOS  
Y COMPLEJOS LEGALES

16 ABR 20 PM 4 58

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

## A T E N T A M E N T E .

## LA MESA DIRECTIVA:

**Francisco Martínez Delgado,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Iván Alejandro Sánchez Nájera,**  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

**Ma. Estela Cortés Meléndez,**  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

**MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 265**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforman las Fracciones XVII y XVIII del Artículo 13, y la Fracción II del Artículo 18; así como se Adiciona una Fracción XIX al Artículo 13, a la *Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar*, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.- ...**

I.- a la XVI.- ...

XVII.- El establecimiento y manejo de un departamento dedicado a la atención de personas víctimas de violencia intrafamiliar e institucional, o víctimas de delitos sexuales;

XVIII.- La promoción y fomento educativo hacia el respeto, reconocimiento y aceptación social en la igualdad de derechos y obligaciones del hombre y la mujer; y

XIX.- La implementación de programas de asistencia social dirigidos a los padres solteros, tanto mujeres como hombres, que requieran apoyo económico o en especie para satisfacer los requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo para ellos, sus hijas e hijos siempre y cuando éstos últimos sean menores de edad.

**ARTÍCULO 18.- ...**

...

II.- Apoyar y promover el desarrollo integral de la familia y de la comunidad, entre otras acciones mediante actividades que permitan una sana convivencia para coadyuvar a la estabilidad familiar, basándose en valores como lo son enunciativamente: el respeto, pertenencia, tolerancia, perdón, comunicación y responsabilidad;

III.- a la XXII.- ...

**T R A N S I T O R I O :**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 5 de abril del año 2018.

## A T E N T A M E N T E

## LA MESA DIRECTIVA:

**Francisco Martínez Delgado,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Iván Alejandro Sánchez Nájera,**  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

**Ma. Estela Cortés Meléndez,**  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 13 de abril de 2018.- **Martín Orozco Sandoval.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.-** Rúbrica.

**MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 266**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se Reforman las Fracciones XVI y XVII del Artículo 119, así como se Adicionan unas Fracciones XVIII, XIX y XX al Artículo 119 de la *Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**Artículo 119. ...**

I. a la XV. ...

XVI. Recibir solicitud de activación de Alerta Amber por motivo de desaparición de niñas, niños o adolescentes, y en su caso proceder inmediatamente de conformidad con el protocolo nacional o la normatividad aplicable;

XVII. Recibir del C4, de las Instituciones Policiales a que se refiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, o del Poder Judicial, los informes de situaciones en que exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Recibir por escrito, medios digitales o telefónicos, debidamente autorizados, de forma personal o anónima todas las solicitudes de intervención relacionadas con posibles violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes en el territorio del Estado de Aguascalientes.

Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de las solicitudes de intervención, la Procuraduría deberá emitir el acuerdo respectivo señalando el tratamiento que se dará a éstas;

XIX. Realizar de manera permanente y continua, campañas de información y divulgación acerca de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de los mecanismos y procedimientos para presentar denuncias o solicitudes de intervención; y

XX. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se Reforma la Fracción III del Artículo 53, y las Fracciones II y III del Artículo 61; así como se Adiciona una Fracción IV al Artículo 61 de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**Artículo 53.-** ...

I. a la II. ...

III. Atender las llamadas de emergencia de toda la población, incluso las denuncias anónimas mediante el Servicio Telefónico de Emergencia 911.

Las que se refieran a situaciones en donde estén en peligro o riesgo inminente la vida, integridad personal o libertad de niñas, niños y adolescentes, serán reportadas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes;

IV. a la X. ...

**Artículo 61.-** ...

I. ...

II. Prevención de delitos e infracciones administrativas en los respectivos ámbitos de competencia, mediante acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III. Reacción, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos; y

IV.- Actuarán en colaboración con las autoridades que conforman el Sistema Local de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de tal manera que levantarán informes acerca de las situaciones en que exista un riesgo inminente contra la vida, integridad personal o libertad de niñas, niños y adolescentes y los reportarán de inmediato a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes, para que se realicen los procedimientos legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se Adiciona un Artículo 44 A a la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 44 A.-** Los Juzgados de Primera Instancia Civiles, Mercantiles, de Primera Instancia Penales que estarán a cargo de Juzgados de Control, de Juicio Oral y de Ejecución, de Justicia para Adolescentes, Mixtos de Primera Instancia, Familiares y Mixtos Menores, están obligados a informar de manera expedita a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes, acerca de las situaciones en que exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, en caso de que dichas situaciones no estén en su ámbito de competencia.

**ARTÍCULO CUARTO -** Se Reforma el Artículo 298 del *Código Civil para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**Artículo 298.-** En todos los casos de divorcio en los que existan hijos menores de edad, así como en otras causas judiciales, en los que el Juzgador tenga conocimiento de situaciones en que exista un riesgo inminente contra la vida, integridad personal o libertad de niñas, niños y adolescentes, dará puntual informe de manera expedita a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de que esta autoridad lleve a cabo los procedimientos de atención y seguimiento en cumplimiento del interés superior de los menores.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Sistema Local de Protección, adecuará sus lineamientos con el presente Decreto, en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la publicación del mismo.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 5 de abril del año 2018.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

**Francisco Martínez Delgado,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Iván Alejandro Sánchez Nájera,**  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

**Ma. Estela Cortés Meléndez,**  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 13 de abril de 2018.- **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. **Ricardo Enrique Morán Faz**.- Rúbrica.

**MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 267**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforma la Fracción LXI del Artículo 36; así como se Adiciona una Fracción LXII al Artículo 36 de la *Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 36.- ...**

I. a la LX. ...

LXI. Fomentar e impulsar la innovación educativa, científica y tecnológica en todos los ámbitos que le establece la Ley General de Educación, así como en el caso de las de las micro y pequeñas empresas, instrumentar acciones y políticas públicas encaminadas a su crecimiento y consolidación, a la par de fomentar el autoempleo; y

LXII. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones legales.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 5 de abril del año 2018.

**ATENTAMENTE.**

**LA MESA DIRECTIVA:**

**Francisco Martínez Delgado,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Iván Alejandro Sánchez Nájera,**  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

**Ma. Estela Cortés Meléndez,**  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 13 de abril de 2018.- **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. **Ricardo Enrique Morán Faz**.- Rúbrica.

**MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 268**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforma el Artículo 1°; el Segundo Párrafo del Artículo 3°; la Fracción I del Artículo 4°; el Primer Párrafo y su Fracción III del Artículo 9°; el Artículo 12; las Fracciones VI y VII del Segundo Párrafo del Artículo 14; la Fracción II del Artículo 16; el Artículo 17; la Fracción IV del Segundo Párrafo del Artículo 18; y el Artículo 36. Así como se Adiciona un Artículo 3° A; una Fracción II al Artículo 4°, recorriéndose las subsecuentes; un Artículo 12 A; y una Fracción VIII al Segundo Párrafo del Artículo 14, a la *Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1°.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Aguascalientes y su objeto es regular, proteger y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, eliminando toda forma de discriminación basada en el sexo de las personas.

**ARTÍCULO 3°.- ...**

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y, en su caso, por las leyes aplicables federales y estatales, que regulen esta materia.

**ARTÍCULO 3° A.-** En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:

Decreto Número 233.- Certificación de Plazo; Declaratoria Constitucional; Se reforma el Artículo 46; se Adicionan los Artículos 7° y 46 de la Constitución Política del Estado.....	2
2653 Decreto Número 234.- Certificación de Plazo, Declaratoria Constitucional; Se reforma el Artículo 6° de la Constitución Política de Aguascalientes.....	4
106726 Decreto Número 262.- Se reforman los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 11, 12, 13, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 35, 37, 40, 47, 64, 71, 109. Se Adicionan los Artículos 2° y 71 y se Deroga la fracción XI del Artículo 2°, de la Ley de Adquisiciones; Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.....	7
125052 Decreto Número 263.- Se Reforman los Artículos 16, 19, 20, 26. Se Adicionan los Artículos 6°, 16 y 20 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2018. ....	11
Decreto Número 264.- Punto de Acuerdo.- Se solicita al Fiscal General del Estado y a la Directora General del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, presenten un informe, sobre el manejo de los protocolos de investigación con perspectiva de género, en los casos de muertes violentas de mujeres en Aguascalientes.....	13
17254 Decreto Número 265.- Se Reforman los Artículos 13 y 18. Se Adiciona el Artículo 13 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.....	14
Decreto Número 266.- Se Reforma y Adiciona el Artículo 119 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes..... 108440, 75717, 14400, 2592	14
34210 Decreto Número 267.- Se Reforma y Adiciona la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes....	16
87466 Decreto Número 268.- Se Reforman los Artículos 1°, 3°, 4°, 9°, 12, 14, 16, 17, 18, 36. Se Adicionan, un Artículo 3°A, Artículo 4°, un Artículo 12 A y Artículo 14, a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.....	16
27336 Decreto Número 269.- Se Reforman los Artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 14, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 28, 29, 31. Se Adiciona una Fracción y se deroga una Fracción al Artículo 24 de la Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres.....	18

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR:

Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 5 de abril de 2018.....	22
---	----

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se informa de las Propuestas de los Consejos Distritales Electorales, para la Habilitación de Espacios para el Recuento de Votos, para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.....	24
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se ordena Emitir la Constancia de Designación al Consejero Distrital que habrá de cubrir la vacante generada en el Consejo Distrital Electoral IX para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.....	34
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se ordena Emitir la Constancia de Designación.....	36

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 787.00; número suelto \$ 38.00; atrasado \$ 46.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 649.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 912.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.